



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 162

Jueves 22 de Julio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 120

Precios de gafas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo que sigue:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de la referencia citada, incoado a instancia de «Industria Nacional de Óptica», domiciliada en Barcelona, avenida Puerta del Ángel, número 40, sobre fijación de precios de venta de artículos de óptica oftalmológica, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto, con carácter general para toda España, lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes de artículos de óptica oftalmológica están obligados a fabricar los tipos de gafas económicas que más adelante se indican, y en la cantidad necesaria para que el mercado esté suficientemente abastecido de las mismas.

2.º Todos los ópticos detallistas están asimismo obligados a tener, a disposición del público consumidor, los mismos tipos de gafas.

3.º Se establecen los siguientes tipos de armazones para gafas económicas:

- Modelo A, gafa de metal niquelada.
- Modelo B, gafa de pasta reforzada.
- Modelo C, gafa de sol, con cristales color, neutros.

Dentro de estos tres tipos de armazones, los fabricantes podrán producir los que estimen convenientes, siempre que el modelo sea aprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

4.º Los modelos de armazones A y B se venderán al público al precio máximo de 10,00 pesetas, y las gafas completas modelo C se venderán al público al precio máximo de 8,50 pesetas.

5.º En el despacho de fórmulas, montadas sobre modelos de armazones económicos A y B, se observarán los siguientes precios máximos, comprensivos del coste del armazón y cristales, así como de todos los servicios del óptico detallista en su venta:

Con cristal biconvexo o bicóncavo, para vista cansada y miopía:

- De 0,00 a 2,00 dioptrías, 17,00 pesetas.
- De 2,25 a 4,00 dioptrías, 18,00 pesetas.
- De 4,25 a 6,00 dioptrías, 19,00 pesetas.
- De 6,25 a 8,00 dioptrías, 22,00 pesetas.
- De 8,50 a 10,00 dioptrías, 24,00 pesetas.
- De 10,50 a 14,00 dioptrías, 28,00 pesetas.
- De 14,50 a 20,00 dioptrías, 32,00 pesetas.

Con cristal combinado plano-cilíndrico y esfero-cilíndrico, todos los signos, con cilindro de 0,00 a 4,00 dioptrías:

- De 0,00 a 2,00 dioptrías, 25,00 pesetas.
- De 2,25 a 4,00 dioptrías, 26,00 pesetas.
- De 4,25 a 6,00 dioptrías, 28,00 pesetas.
- De 6,25 a 8,00 dioptrías, 31,00 pesetas.
- De 8,50 a 10,00 dioptrías, 34,00 pesetas.
- De 10,50 a 14,00 dioptrías, 42,00 pesetas.
- De 14,50 a 20,00 dioptrías, 44,00 pesetas.

En los casos en que sean distintas las graduaciones de los cristales montados en una misma gafa económica, su precio de venta al público será el que corresponda al cristal de mayor graduación.

6.º Los cristales sueltos, para reposición en esta clase de gafas, se venderán al precio que resulte de disminuir el de venta al público de la gafa completa, en el precio fijado para el armazón.

7.º Todos los ópticos detallistas tendrán la obligación de tener en su establecimiento, y a la vista del público, un cartel indicador de la gafa tipo económico y los precios máximos de venta al público que se fijan por esta resolución.

El modelo de cartel habrá de ser aprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

8.º Los precios de venta en fábrica y al público de toda clase de armazones, que no sean los que en esta resolución se establecen como de tipo económico, serán los que los mismos fabricantes y comerciantes determinen, quedando obligados los comerciantes a fijar, en cada modelo, el precio de venta al público.

Los precios máximos de venta al público de las gafas montadas en esta clase de armazones, serán los que resulten de multiplicar por tres (3) los precios de venta de fábrica, incluidos toda clase de gastos e impuestos, e incluso los servicios del óptico detallista.

9.º Las gafas de sol, tipo de lujo, vendidas por los fabricantes ya montadas, y que únicamente requieran del óptico detallista un servicio de adaptación, se venderán al público al precio máximo que resulte de multiplicar por dos (2) el precio de venta en fábrica, incluidos toda clase de gastos e impuestos, y los servicios del óptico detallista.

Los fabricantes de esta clase de gafas habrán de poner una etiqueta sobre montura y cristal en la que se indique su nombre y la leyenda «gafa montada», y el comerciante marcará, en cada modelo, el precio de venta al público.

10. Esta resolución, que anula las resoluciones particulares anteriores, entrará en vigor el 15 de Agosto próximo, debiendo el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica tomar las medidas necesarias para su mejor cumplimiento».

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Julio de 1943.—El gobernador civil presidente.

2.105

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cis-

térniga, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Cistérniga, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Julio de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.082

Audiencia territorial de Valladolid

Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1944, la renovación ordinaria de jueces municipales y sus suplentes en la primera mitad, por orden alfabético, de los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de la provincia de Valladolid, y de los fiscales municipales y sus suplentes en la segunda mitad, por orden alfabético, de los mismos, se hace público para que los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes, en papel del timbre de tres pesetas y póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial, con los comprobantes de méritos y condiciones, antes del 15 de Agosto próximo, en el Juzgado de primera instancia respectivo, donde por el titular del mismo y transcurrido dicho plazo, se redactarán los informes y formularán las ternas correspondientes, con la debida separación de cargos y pueblos, que remitirán seguidamente a esta superioridad; y en el caso de que no existiese juez de primera instancia titular, lo participará el accidental a esta Presidencia para la designación procedente.

Valladolid 15 de Julio de 1943.—Ladislao Roig.

2.113

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Valeriano Fraile Pérez, vecino de Bobadilla del Campo, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para riegos de la finca «Tierra de los Canónigos», en término de Bobadilla del Campo (Valladolid).

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Parte del transformador que la Sociedad Hidroeléctrica de Pesqueruela tiene para el servicio del pueblo de Bobadilla y termina en el transformador de final de línea instalada en dicha finca.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares, en los términos de Bobadilla del Campo y cruza varios caminos de servidumbre.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos se inserta a continuación.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Número de orden, nombre del propietario, clase de cultivo y domicilio

1. Estado, terreno perdido, Madrid.
2. Estado, camino, Madrid.
3. Estado, terreno perdido, Madrid.
4. D. Jacinto Barrios, huerta, Bobadilla del Campo.
5. D.ª Sotera Botrán, huerta, Bobadilla del Campo.
6. Municipio, Bobadilla del Campo.
7. D. Casimiro González, cereales, Bobadilla del Campo.
8. D. Pedro González, cereales, Bobadilla del Campo.
9. D. Casimiro González, cereales, Bobadilla del Campo.
- 10 y 11. Marquesa de Hinestrosa, cereales, Las Fraguas.
12. Municipio, camino, Bobadilla del Campo.
13. D. Daniel Sánchez, cereales, Pozaldez.
14. D. Domingo Pérez Botrán, cereales, Bobadilla del Campo.
15. D. Eugenio Gómez, cereales, Bobadilla del Campo.
16. Municipio, sendero de la fuente, Bobadilla del Campo.
17. D. Valeriano Fraile, cereales, Bobadilla del Campo.
18. Hijos de doña Obdulia Gutiérrez, cereales, Bobadilla del Campo.
19. D. Valeriano Fraile, cereales, Bobadilla del Campo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades, que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Bobadilla del Campo o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 10 de Julio de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.104

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Valeriano Alonso de la Hoz, como director gerente de «Aguilarejo, S. A.», solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga,

en los libros registros de aprovechamientos de aguas de esta cuenca, del que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario, «Aguilarejo, Sociedad Anónima».

Corriente de donde se deriva, río Pisuerga.

Término municipal donde radica la toma, Corcos del Valle (Valladolid).

Cantidad de agua que se pide, 9.000 litros por segundo para usos industriales y cuatro para riegos.

Uso a que se destina, usos industriales y riegos.

Título en que se funda el derecho, prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, 5, en Valladolid), todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 15 de Julio de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas del Duero, Ángel María Llamas.

2.108

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Parrilla

Para proceder a la confección del repartimiento general sobre utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes que deban ser comprendidos en el mismo, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, presenten en este Ayuntamiento las declaraciones juradas de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades que deban ser computadas en el mismo y con la explicación que indica dicho artículo, debiendo de efectuarlo en el plazo de quince días.

La Parrilla, 17 de Julio de 1943.—El alcalde, Gregorio Sanz.

2.109

Montemayor de Pililla

Se halla expuesto al público a los efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito de 12.000 pesetas, para atender a la adquisición de una bomba de incendios y accesorios.

Montemayor de Pililla, 16 de Julio de 1943.—El alcalde, Gregorio Guadarrama.

2.100

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia por la Sala de lo civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia número 91. En la ciudad de Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres; en los autos incidentales, procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, seguidos entre partes de la una como demandante, por doña Pilar Fernández de Henestrosa y Fernández de Henestrosa, Marquesa de casa Henestrosa, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Las Fraguas (Santander), representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, y defendida por el letrado don Tarsilo de Ramiro Velázquez, y de la otra, como demandados por don Tomás Pérez Blanco, mayor de edad, casado, labrador; don Ignacio Alonso Pérez, mayor de edad, casado, agricultor; doña Severiana Alonso Pérez, propietaria, asistida de su esposo Samuel de Coca Sánchez, veterinario, mayores de edad, y don Octavio Velasco Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador, como tutor de la menor Dionisia María Velasco Alonso, vecinos todos de Bobadilla del Campo, que no han comparecido ante esta superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del tribunal, sobre incidente de previo y especial pronunciamiento sobre inadecuación de procedimiento en juicio especial de arrendamientos rústicos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha diez y siete de Febrero próximo pasado, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida debemos declarar y declaramos inadecuado el procedimiento especial de la norma tercera de la disposición transitoria tercera a) de la ley de Arrendamientos de Junio de mil novecientos cuarenta, para tramitar y resolver en él la acción reconvenzional del pago de mil quinientas pesetas como resto de un contrato de compra-venta de dos cochinos, y en su consecuencia se deja sin efecto, por inadecuación de procedimiento, la acción reconvenzional esgrimida por los demandados con expresa reserva a éstos, para que la ejerciten ante quien correspondía, sin hacer mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incompetencia ante esta superioridad de los demandados y apelados don Tomás Pérez Blanco, don Ignacio Alonso Pérez, doña Severiana Alonso Pérez, asistida de su esposo don Samuel de Coca Sánchez, y don Octavio Velasco Gutiérrez, como tutor de la menor Dionisia María Velasco Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Lacalle.—Fi-

liberto Arrontes.—Vicente Marín.—Rubicados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Serra Andrés.

2.112

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Andrés Torre Ruiz, de sesenta años de edad, soltero, catedrático, hijo de Andrés y de Casilda, natural de Munilla, y domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Claudio Moyano, número 4, el cual falleció el día veinticuatro de Febrero último. Que la que reclama la herencia es su hermana de doble vínculo, Angelita Torre Ruiz, mayor de edad, soltera y domiciliada en esta ciudad; siendo la cuantía de la expresada herencia trece mil quinientas pesetas.

Y por el presente y de conformidad con el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe, Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.131—177

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

El individuo, al parecer soldado del Regimiento de San Quintín, que en la primera quincena del mes de Enero último, compró al industrial de esta plaza Pablo Fernández Guzmán, en su establecimiento, calle de Peña de Francia, número 3, una barra de cobre de unos 100 kilos de peso, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de prestar declaración en el sumario número 92 de 1943, sobre hurto, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a 19 de Julio de 1943.—El juez de instrucción accidental, Jaime Barrio.—P. H., Santos Porres.

2.114

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Romero Torres, Julio; de 21 años de edad, hijo de Antonio y Manuela, soltero, natural de Bilbao, de oficio metalúrgico, que últimamente se encontraba en la cárcel de esta ciudad de Valladolid y hoy en ignorado paradero, y que dió como vecindad la de San Sebastián, en la calle de San Lorenzo, número 12, segundo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, número dos de Valladolid, para emplazarle ante la ilustrísima Audiencia provincial y notificarle auto de conclusión, dictado en sumario que instruye por hurto con el número 476 de 1941, así como para constituirse en prisión decretada contra el mismo como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, ingresándolo en prisión, a disposición de este Juzgado, al que deberán dar cuenta de haberlo verificado.

Valladolid, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Jaime Barrio.—El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

2.115

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Fuensaldaña, y años de 1936 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Hermógenes González Pinedo.—Débito, 13,32 pesetas.

Una tierra al pago Molar, en término de Fuensaldaña, con cábida de 20 áreas; y que linda al Norte, con Dioscórido García; al Sur, con herederos de Eustasio San José y José Gil; al Este, con Andrés Placer y José Gil, y al Oeste, con Lucinio Suárez.

Deudor, don Alejandro Herrero Herre-
ro. — Débito, 64,28 pesetas.

Una tierra al pago Cantarral; en dicho término, con cabida de 60 áreas y 80 centiáreas; y que linda al Norte, con María Morante; al Sur, con senda de Por-damoza; Este, con María Morante y he-
rederos de Ignacio Durango, y al Oeste,
con Felipe Crespo y Senso Wamba.

Deudor, don Antonio Arango. — Débi-
to, 10,38 pesetas.

Una tierra al Moral, en dicho término,
con cabida de 68 áreas y 20 centiáreas;
que linda al Norte, con Isidoro Abril; al
Sur, con camino de Fuensaldaña a Ca-
bezón; al Este, con Isidoro Abril; al Oes-
te con cañada y carretera de Valladolid
a Cigales.

Deudor, don José Arango. — Débito,
6,96 pesetas.

Una tierra al pago Barco de Matahom-
bre, en dicho término, con cabida de 23
hectáreas; y que linda al Norte, con Lo-
renzo Municio; al Sur, con Dámaso Val-
despino; al Este, Lorenzo Municio, y al
Oeste, con Barrancos.

Lo que se hace público a los efectos
acordados.

Fuensaldaña, 12 de Junio de 1943. — Ar-
turo Salinas.

2.037

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador
de contribuciones de la única zona de
Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de
apremio que se sigue en esta Recauda-
ción, por débitos de contribución urba-
na, correspondientes a los ejercicios de
1940 al 1942, y pueblo de Olmos de Es-
gueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto
el embargo de las fincas a los deudores
que a continuación se expresan, y no
pudiendo llevar a efecto las notifica-
ciones de embargo y demás diligencias, por
ser de domicilio ignorado, hágase por
medio de anuncios en el «Boletín Ofi-
cial» de la provincia y en la tablilla de
anuncios de este Municipio, donde ra-
dican los bienes, a los efectos del artícu-
lo 154 del vigente Estatuto de recau-
dación.

Deudor, don Sotero Redondo Diéguez.
Débito, 3,84 pesetas.

Una bodega en la Horca o Tejera, ocu-
pa 18 metros cuadrados; linda derecha,
cerca de don Celestino Burgueño; iz-
quierda, de don Maximino Redondo, y
espalda, el mismo.

Y como quiera que se ignora por esta
Recaudación el domicilio de expresados
deudores o personas que les represen-
ten, se les notifica por medio del presen-
te anuncio en el «Boletín Oficial» de la
provincia y en la tablilla de anuncios de
este Municipio, y asimismo se les requie-
re para que, en el plazo de tercero día,
presenten y entreguen en esta Recauda-
ción los títulos de propiedad de las fin-

cas que les han sido embargadas, según
dispone el artículo 112 del citado Esta-
tuto, apercibiéndoles que, en otro caso,
se suplirán a su costa, y así bien se les
requiere para que en el plazo de ocho
días, contados a partir de la publicación
de este anuncio en dicho periódico ofi-
cial, comparezcan en el expediente eje-
cutivo señalando domicilio o represen-
tante; pues pasado ese plazo, se conti-
nuará el procedimiento en rebeldía sin
intentar nuevas notificaciones.

Olmos de Esgueva, 11 de Junio de 1943.
Ursicino Moro.

2.032

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador
de contribuciones de la única zona de
Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de
apremio que se sigue en esta Recauda-
ción por débitos de contribución urbana,
correspondientes a los ejercicios de 1940
al 1942 y pueblo de Fombellida de Es-
gueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto
el embargo de las fincas a los deudores
que a continuación se expresan, y no
pudiendo llevar a efecto las notifica-
ciones de embargo y demás diligencias, por
ser de domicilio ignorado, hágase por
medio de anuncios en el «Boletín Ofi-
cial» de la provincia y en la tablilla de
anuncios de este Municipio, donde ra-
dican los bienes, a los efectos del artícu-
lo 154, del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Miguel
Ruiz. — Débito, 3,84 pesetas.

Una cuarta parte de una lagareta sub-
terránea, de 20 metros cuadrados de lon-
gitud; lindante por derecha, entrando,
bodega hundida; por izquierda, Cándido
Esteban, y espalda, camino.

Y como quiera que se ignora por esta
Recaudación el domicilio de expresado
deudor o persona que le represente,
se le notifica por medio del presente
anuncio en el «Boletín Oficial» de la
provincia y en la tablilla de anuncios de
este Municipio, y asimismo se le re-
quiere para que en el plazo de tercero
día presenten y entreguen en esta recau-
dación los títulos de propiedad de las fin-
cas que les han sido embargadas, según
dispone el artículo 112 del citado Esta-
tuto apercibiéndoles que, en otro caso se
suplirán a su costa, y así bien se le re-
quiere para que en el plazo de ocho días,
contados a partir de la publicación, del
presente anuncio en dicho periódico ofi-
cial, comparezcan en el expediente eje-
cutivo, señalando domicilio o represen-
tante, pues pasado este plazo, se conti-
nuará el procedimiento en rebeldía, sin
intentar nuevas notificaciones.

Fombellida de Esgueva, 11 de Junio
de 1943. — Ursicino Moro.

2.031

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador
de contribuciones de la primera zona
de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de
apremio que se sigue en esta Recauda-
ción por débitos de contribución urbana,
correspondientes al ejercicio de 1939 a
1940, y pueblo de Monasterio de Vega,
se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto
el embargo de las fincas a los deudores
que a continuación se expresan, y no
pudiendo llevar a efecto las notifica-
ciones de embargo y demás diligencias, por
ser de domicilio ignorado, hágase por
medio de anuncios en el «Boletín Ofi-
cial» de la provincia y tablilla de anun-
cios de este Municipio, donde radican
los bienes, a los efectos del artículo 154
del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco Martínez. — Dé-
bito, 14,14 pesetas.

Una casa en Monasterio de Vega, en
la calle Mayor; que linda por la derecha,
con la calle Mayor; izquierda, con la
misma calle, y fondo, con Cipriano
López.

Deudor, don Constantino Pastrana. —
Débito, 43,12 pesetas.

Una casa en dicho pueblo, en la calle
de Cantarranas, número 2; que linda por
la derecha, con Teresa Gago; izquierda,
panera del Ayuntamiento, y fondo, casa
del Corrido.

Deudora, doña Cecilia Pisonero Ga-
go. — Débito, 5,14 pesetas.

Una casa en dicho pueblo, en la calle
de Mayorga a Cano, que linda por la
derecha, con herederos de Peregrín Es-
cudero; izquierda, Félix Pérez, y fondo,
Juan Espinel.

Y como quiera que se ignora por esta
Recaudación el domicilio de expresados
deudores o personas que les representan,
se les notifica por medio del presente
anuncio en el «Boletín Oficial» de la
provincia y en la tablilla de anuncios de
este Municipio, para que en término de
tercero día, presenten en esta Recauda-
ción los títulos de propiedad de las fin-
cas embargadas, según dispone el ar-
tículo 112 del vigente Estatuto, apercibi-
éndoles que, en otro caso, se suplirán
a su costa, y así bien se les requiere para
que, en término de ocho días, compa-
rezcan en el expediente ejecutivo seña-
lando domicilio o representante, pues
pasado dicho plazo se continuará el pro-
cedimiento en rebeldía.

Monasterio de Vega, 25 de Marzo de
1943. — Delfín Monge.

1.770

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial